

COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico

16 de noviembre de 2022

TABLA DE CONTENIDO

I. DISPOSICIONES GENERALES	2
SECCIÓN 1: AUTORIDAD	2
SECCIÓN 2: DESIGNACIÓN Y APLICABILIDAD	2
SECCIÓN 3: MISIÓN	2
SECCIÓN 4: FUNCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN	2
SECCIÓN 5: FUNCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE	2
II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS	3
SECCIÓN 6: LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ	3
SECCIÓN 7: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO	3
SECCIÓN 8: FUNCIONES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES ALTERNOS O SU REPRESENTANTE	3
SECCIÓN 9: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN O SU REPRESENTANTE	3
III. REUNIONES DEL COMITÉ	4
SECCIÓN 10: CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES	4
SECCIÓN 11: HORARIO DE LAS REUNIONES	4
SECCIÓN 12: QUÓRUM DE LAS REUNIONES	5
IV. ACUERDOS Y DESACUERDOS DEL COMITÉ	5
SECCIÓN 13: ACUERDOS Y DESACUERDOS	5
SECCIÓN 14: SALVEDAD	5
SECCIÓN 15: SEPARABILIDAD.....	6
SECCIÓN 16: VIGENCIA	6
ANEJO 1	

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1: AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta conforme a la Ley Núm. 58 de 2020, mejor conocida como el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, en adelante Código Electoral.

SECCIÓN 2: DESIGNACIÓN Y APLICABILIDAD

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico" (Reglamento) y será aplicable al Comité que redacta y revisa los reglamentos, manuales, procedimientos, directrices, formularios u otros documentos de naturaleza electoral que por el Código Electoral o cualquier otra ley o mandato de la Comisión sean necesarios establecer.

SECCIÓN 3: MISIÓN

Según establece el Artículo 3.1(1) del Código Electoral, es la Misión de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (Comisión), "Garantizar que los servicios, procesos y eventos electorales se planifiquen, organicen y realicen con pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores de manera costo-eficiente, libre de fraude y coacción; y sin inclinación a ningún grupo o sector ni tendencia ideológica o partidista".

SECCIÓN 4: FUNCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN

Es función y deber de la Comisión, según en el Artículo 3.2(3), "Aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos deberán ser publicados en la página cibernética de la Comisión en un término que no exceda de diez (10) días contados a partir de su aprobación".

SECCIÓN 5: FUNCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Es deber del Presidente, según el Artículo 3.8 del Código Electoral, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los propósitos de los reglamentos electorales, que por virtud de ley, sean aprobados por la Comisión. Además, aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas

de la Comisión. Así, como presentar a la consideración de la Comisión todos los proyectos o borradores de las reglas, los reglamentos y los planes de naturaleza específicamente electoral que fueren necesarios para cumplir con el Código.

II. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGLAMENTOS

SECCIÓN 6: LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El Comité de Reglamentos estará constituido por:

- a. El Presidente de la Comisión o un representante autorizado.
- b. El Comisionado Electoral Alterno de cada Partido o el representante autorizado por el Comisionado Electoral en Propiedad.
- c. El Secretario de la Comisión o su representante autorizado, de estar disponible.

SECCIÓN 7: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

- a. Dirige los trabajos y el calendario del Comité.
- b. Cuando surja la necesidad de crear un reglamento o cualquier otro documento, el Presidente o su representante, presentará al Comité un borrador con tres (3) días laborables de anticipación para que sea objeto de estudio y consideración por los miembros del Comité para la creación de un borrador final.

SECCIÓN 8: FUNCIONES DE LOS COMISIONADOS ELECTORALES ALTERNOS O SU REPRESENTANTE

- a. Asistir preparados a las reuniones del Comité. En caso de no poder asistir, deberá notificar su sustituto.
- b. Los representantes de los Comisionados Electorales deberán informar a su comisionado el insumo y las posturas discutidas en el Comité.
- c. Crear reglamentos o cualquier otro documento, a solicitud de la Comisión.
- d. El Comité podrá citar a terceros o realizar vistas oculares para cumplir con los propósitos de este Reglamento.
- e. Las discusiones del Comité serán recogidas mediante los borradores producidos durante la reunión. Los desacuerdos que surjan en el Comité se recogerán en el Informe de Controversias Referidas a la Comisión

(Anejo 1)

SECCIÓN 9: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN O SU REPRESENTANTE

- a. El Secretario circulará previamente cualquier reglamento, manual, procedimiento, directriz, formulario u otro documento que la Comisión refiera al Comité.

- b. Proveerá todos los documentos que se le requieran para llevar a cabo los trabajos del Comité. Previo a la reunión, deberá tener listos en el lugar de la reunión los documentos que se requieran o que se hayan solicitado para la reunión.
- c. Recopilará los acuerdos y los desacuerdos del Comité.
- d. El personal secretarial deberá:
 - 1. Transcribir los documentos que se le indiquen con los acuerdos y desacuerdos del Comité.
 - 2. Fotocopiar los documentos que se le soliciten.
 - 3. Enviar vía correo electrónico los borradores de documentos según sean revisados.
 - 4. Apoyar en todas las tareas de índole secretarial que le solicite el Secretario de la Comisión.

III. REUNIONES DEL COMITÉ

SECCIÓN 10: CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

El presidente de la Comisión o su representante podrá convocar a reunión para:

- a. Atender cualquier enmienda a reglamentos vigentes.
- b. La creación de reglamentos de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral o cualquier otra Ley o mandato de la Comisión.
- c. La convocatoria de la reunión se hará mediante el correo electrónico oficial de la CEE, copiando a los Comisionados Electorales en Propiedad.

Como regla general, las fechas y horarios de las reuniones se podrán establecer mediante calendario por acuerdo de los miembros del Comité. De tener que convocar a una reunión que no esté calendarizada, esta se citará con al menos tres (3) días de anticipación, excepto en circunstancias apremiantes que requieran atención inmediata.

SECCIÓN 11: HORARIO DE LAS REUNIONES

Las reuniones del Comité:

- a. Se efectuarán preferiblemente en horario laborable y que en la medida que sea posible no confluyan con las reuniones de la Comisión.
- b. El Presidente o su representante autorizado podrá variar el horario por circunstancias extraordinarias, estableciendo que el Comité se reunirá tan pronto sea convocado por la vía más rápida y efectiva.

SECCIÓN 12: QUÓRUM DE LAS REUNIONES

- a. El quórum será establecido con la presencia del Presidente de la Comisión o su representante y dos (2) de los Comisionados Electorales Alternos o sus representantes autorizados. Se entenderá que el Partido que no tenga su Comisionado Alternativo o representante autorizado está renunciando a su representación en el balance en dicha reunión.
- b. Si el Presidente de la Comisión o su representante y el Secretario o su representante no asisten, se esperará quince (15) minutos, salvo que medie comunicación previa. Transcurrido este término, se comenzará la reunión y los trabajos realizados se notificarán al Presidente o su representante.

IV. ACUERDOS Y DESACUERDOS DEL COMITÉ

SECCIÓN 13: ACUERDOS Y DESACUERDOS

- a. Las discusiones del Comité serán recogidas mediante los borradores producidos durante la reunión por el personal asignado.
- b. Si no hubiese unanimidad en el texto del borrador propuesto, los desacuerdos se registrarán en el Informe de Controversias Referidas por el Comité y se sombreadá esa parte del documento en amarillo, para que sea atendido en reunión de Comisión.
- c. Todo Comisionado Electoral Alternativo o su representante tiene el derecho de incluir o añadir cualquier signo de puntuación, palabra, frase, oración, párrafo o artículo a la parte del documento que se está considerando. De no existir unanimidad en la incorporación del mismo, este será incluido en la caja de comentarios del texto sombreado en amarillo, para ser discutido en Comisión.
- d. Los desacuerdos se incluirán en el Informe de Controversias a ser referidas a la Comisión junto con el borrador final del documento. Ambos documentos serán firmados por todos los representantes del Comité.
- e. En aquellos casos en que la continuidad del proceso de redacción o revisión de un documento se vea detenido por la necesidad de que la Comisión aclare algún asunto en particular, el Presidente o su representante autorizado, por acuerdo del Comité, presentará un escrito para la consideración de la Comisión.

SECCIÓN 14: SALVEDAD

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, la equidad y con el ánimo de hacer justicia.

SECCIÓN 15: SEPARABILIDAD

Si cualquier título, regla, cláusula, párrafo o palabra de este Reglamento fuera declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, ni invalidará las demás disposiciones de este Reglamento.

SECCIÓN 16: VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa la notificación y publicación, según dispone el Artículo 3.2 inciso (3) del Código Electoral.

APROBADO:

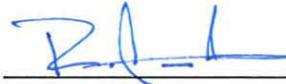
En San Juan, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2022.



Hon. Francisco J. Rosado Colomer
Presidente



Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz
Comisionada Electoral
Partido Nuevo Progresista



Lcdo. Ramón A. Torres Cruz
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático



Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana



Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño



Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez
Comisionado Electoral
Partido Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Reglamentos de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico fue aprobado por la Honorable Comisión el 16 de noviembre de 2022.

Para que así conste firmo y sello el presente en San Juan, Puerto Rico hoy, 16 de noviembre de 2022.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

INFORME DE CONTROVERSIAS REFERIDAS A LA COMISIÓN

TÍTULO: _____

	TEMA	CONTROVERSIAS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Certificamos que las controversias planteadas en este documento son las acordadas para referir a la Comisión.

Firmas:

 Representante PNP

 Representante PPD

 Representante MVC

 Representante PIP

 Representante PD

Fecha: _____